

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Freyre Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO ANAYA OROZCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Diputado Alfredo Anaya Orozco, en mi calidad de Diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman que se adicionan la fracción XIII al Apartado C) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 21 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en materia de Actualización Catastral, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la recaudación del impuesto predial representa en promedio menos del 0.3% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) este porcentaje oscila entre el 2% y el 3%. Esta diferencia evidencia una baja eficiencia recaudatoria a nivel municipal. En Michoacán, esta situación se refleja en la limitada capacidad de los municipios para generar ingresos propios, lo que incrementa su dependencia de las participaciones y aportaciones federales. Esta dependencia limita la autonomía financiera y la capacidad de inversión en infraestructura y servicios públicos.

Por ejemplo, el municipio de Morelia gracias a la actualización del padrón catastral y los valores unitarios del suelo y la construcción, en el primer trimestre de 2024, Morelia registró ingresos propios por 618 millones 898 mil 272 pesos, superando en un 18.2% las participaciones federales y estatales recibidas en el mismo periodo, que sumaron 523 millones 731 mil 990 pesos.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal establece que el crecimiento en la recaudación del impuesto predial es un factor considerado en la fórmula de distribución de las participaciones federales a los municipios. Específicamente, el Fondo de Fomento Municipal distribuye sus recursos considerando un 70% el crecimiento de la recaudación de agua y predial, y un 30% los niveles de coordinación fiscal para el cobro del predial. Por

lo tanto, los municipios que actualizan su padrón catastral y mejoran su recaudación del impuesto predial no solo incrementan sus ingresos propios, sino que también reciben mayores recursos federales, fortaleciendo así su hacienda pública.

Aunado a ello, el Gobierno del Estado de Michoacán, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado, así como la Secretaría de Finanzas y Administración, cuentan con herramientas técnicas y plataformas digitales que pueden apoyar a los municipios en la actualización de su padrón catastral y de los valores unitarios del suelo y la construcción. Además, existen programas federales como el Fondo de Modernización Catastral (FOMC) y apoyos del INEGI que pueden ser gestionados por los ayuntamientos. Incluir esta obligación en la legislación incentivará a los municipios a planificar, gestionar y priorizar estos recursos desde el inicio de su mandato.

La actualización catastral no solo tiene implicaciones fiscales, sino que también impacta directamente en la planeación del desarrollo urbano, la gestión del territorio, la sustentabilidad ambiental y la equidad social. Municipios con catastro actualizado pueden identificar zonas de expansión, regular asentamientos irregulares y establecer criterios más justos para el cobro de contribuciones. Asimismo, promueve la transparencia en la gestión pública y facilita la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo para establecer la obligación de los ayuntamientos de realizar una actualización integral del padrón catastral y de los valores unitarios del suelo y la construcción dentro de los primeros seis meses de su administración. Esta medida busca fortalecer la autonomía financiera de los municipios, mejorar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial y garantizar una distribución más equitativa de las participaciones federales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIII

al Apartado C) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

...

b) En materia de Administración Pública:

...

c). En materia de Hacienda Pública:

I...XII.

XIII. Realizar, dentro de los primeros seis meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, una actualización integral del padrón catastral y de los valores unitarios del suelo y la construcción que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. Durante los primeros seis meses del ejercicio de gobierno municipal, los Ayuntamientos deberán programar y ejecutar la actualización del padrón catastral y de los valores unitarios del suelo y la construcción como parte del Plan de Desarrollo Municipal y del Programa Operativo Anual correspondiente, siendo esta una acción prioritaria para el fortalecimiento de la hacienda pública local y la actualización de la base del impuesto predial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cumplir con lo establecido en él, a más tardar dentro de los seis meses posteriores al inicio de su siguiente ejercicio fiscal.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, establecerán lineamientos técnicos y metodológicos para apoyar a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto, dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

Atentamente

Dip. Alfredo Anaya Orozco



www.congresomich.gob.mx